

Distr.
GENERAL

TD/B/40(2)/22
15 de abril de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
40º período de sesiones
Segunda parte
Ginebra, 18 de abril de 1994
Tema 11 f) del programa provisional

ASUNTOS INSTITUCIONALES, DE ORGANIZACION Y ADMINISTRATIVOS
Y ASUNTOS CONEXOS

Condición de la Comunidad Europea en
la Comisión Especial de Preferencias

Nota de la secretaría de la UNCTAD

A petición del Representante Permanente de Grecia, en nombre de la Unión Europea, se distribuye el memorando explicativo adjunto.

En relación con esto debe tenerse en cuenta la anotación al punto f) del tema 11 del programa provisional de la Junta (TD/B/40(2)/1).

Memorando explicativo dirigido por la Presidencia de la Unión Europea
a los miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo

1. La Presidencia de la Unión Europea había pedido a la secretaría de la UNCTAD que incluyera la cuestión de mejorar la condición de la Comunidad Europea en la Comisión Especial de Preferencias de la UNCTAD en el programa de la reunión de la Junta de Comercio y Desarrollo prevista para abril de 1994. La cuestión ha sido incluida en el tema 11 del programa como punto f). Puesto que el reglamento de la UNCTAD prevé que la parte interesada someta un memorando en el que explique las razones de su petición, la Presidencia de la Unión Europea somete a la consideración de los Estados miembros de la UNCTAD el presente documento.
2. La Comunidad Europea viene participando en las deliberaciones de la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) en calidad de observador desde 1964. Desde un punto de vista general, se puede considerar aceptable esta condición de observador en la medida en que ha permitido a la Comunidad ejercer su competencia y cumplir con sus obligaciones tanto en los órganos de la UNCTAD como en el ámbito de los convenios negociados y aprobados con los auspicios de este órgano auxiliar de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
3. Las deliberaciones de la UNCTAD abarcan esferas importantes que forman parte de las responsabilidades de la Comunidad, sobre todo en el terreno del comercio. La Comunidad tiene responsabilidades en relación, entre otras cuestiones, con las prácticas comerciales restrictivas y las preferencias arancelarias. Además, las responsabilidades de la Comunidad en la segunda de esas esferas es exclusiva, esto es, los Estados miembros le han transferido toda las responsabilidades en esta esfera.
4. Para que la Comunidad pudiera ejercer plenamente esas responsabilidades, se le otorgó en su momento la condición de participante (sin derecho de voto) en el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas. El propósito de ese cambio en la condición de la Comunidad fue el de ayudar a ese Grupo a funcionar con más eficiencia, lo que se ha conseguido para satisfacción de los miembros de la UNCTAD. Por esto mismo, en su resolución 366 (XXXV), de 14 de marzo de 1989, la Junta de Comercio y Desarrollo decidió "conceder a las organizaciones intergubernamentales que tienen competencia en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas los mismos derechos que se conceden a los Estados, salvo el derecho de voto".
5. En vista de este precedente, la Comunidad considera oportuno y esencial que se modifique su condición presente de observador en la Comisión Especial de Preferencias por analogía con la condición que le ha reconocido la Junta de Comercio y Desarrollo en el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas. El propósito de la Comunidad es ayudar a mejorar el funcionamiento de la Comisión Especial de Preferencias y tener una participación más fácil y eficaz en una esfera que le concierne en alto grado por sus mismas responsabilidades institucionales.

6. El cambio en la condición de la Comunidad no menoscabará los derechos de los miembros de la UNCTAD, incluidos los Estados miembros de la Comunidad, que seguirán pudiendo intervenir en aspectos tales como los relacionados con los países y territorios de ultramar. Ese cambio tampoco repercutirá en la condición futura de la Comunidad en la UNCTAD.

7. En consecuencia, la Presidencia de la Unión Europea propone que la Junta de Comercio y Desarrollo apruebe la decisión, cuyo texto se adjunta, conforme a la cual se concederían a la Comunidad los mismos derechos de participación en los trabajos de la Comisión Especial de Preferencias que los que tiene ya en el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas desde la decisión 366 (XXXV), de 14 de marzo de 1989, de la Junta de Comercio y Desarrollo, esto es, los mismos derechos de que disfrutaban los Estados, excluido el derecho de voto.
